

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 102.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon de Cazadores de Mérida, Miguel Pino Madico, natural de Garcia, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 13 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de José y de Teresa, natural de Garcia, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, estatura un metro 628 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Núm. 103.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de San Fernando, José Cesa Venian, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 13 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de Manuel y de Maria, natural de Corbera, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, estatura un metro 56 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada, edad 18 años.

Núm. 104.

Seccion 2.ª.—Redencion y enganches.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio

militar, ha dirigido, con fecha 22 del actual, á los Gobernadores de provincia, la siguiente circular:

CONSEJO DE REDENCION

Y ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo anben adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legitimamente les corresponde,

abriga la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestar, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia; con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honramente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contes-

tados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.ª Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.ª Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compania y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demas parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.ª Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regreado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda

Continúa la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y retenciones, rentas de fincas y réditos de censos en fin de Octubre último, la cual reformo y pública en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 de Setiembre del proximo pasado.

DEBITOS POR CENSOS.

| Nombres del deudor. | Vecindad. | Libro y folio de la cuenta. | Clase de la finca ó censo. | Procedencia. | Fecha del vencimiento. | IMPORTE. Pesetas. | OBSERVACIONES. |
|---------------------------------|-------------|-----------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------|----------------------|----------------|
| D. Juan Cortés Magriña..... | Lilla..... | Cuenta corriente | Censo..... | Clero de Lilla..... | 1870 | 7.00 | |
| » Pedro Boyer Mari..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1869 | 20.00 | |
| » Pablo Soler (a) Escallat..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1859 | 7.00 | |
| » Alejo Magriña..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1870 | 2.66 | |
| » Pablo Abelló..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1869 | 12.75 | |
| » Antonio Rafos..... | id..... | Idem. | id..... | » | » | 7.00 | |
| » José Canijoeh..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1871 | 1.25 | |
| » José Arbós y Alexá..... | Tarres..... | Idem. | id..... | Clero de Bure..... | 1869 | 12.30 | |
| » José Guiré..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1870 | 7.05 | |
| » Matias Palau..... | id..... | Idem. | id..... | » | » | 7.05 | |
| D. Antonia Masana..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1868 | 18.75 | |
| D. José Vallés Civit..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1867 | 18.25 | |
| » Ramon Vallés..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1868 | 1.50 | |
| » Ramon Inglés..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1870 | 7.17 | |
| » Juan Roselló Badia..... | id..... | Idem. | id..... | » | » | 1.50 | |
| » Manuel Reses..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1868 | 2.08 | |
| » José Recasens..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1869 | 3.50 | |
| » Juan Masillas..... | id..... | Idem. | id..... | » | » | 5.60 | |
| » Isidro Gasol..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1870 | 70.50 | |
| » José Nadal..... | id..... | Idem. | id..... | » | » | 3.37 | |
| » José Pujol Llumbá..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1871 | 3.50 | |
| » Ramon Cubelló..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1870 | 1.47 | |
| » Juan Capostany..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1870 | 0.50 | |
| » Andrés José Josa..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1870 | 0.21 | |
| » José Boqué..... | id..... | Idem. | id..... | » | » | 2.75 | |
| » Juan Balcells..... | id..... | Idem. | id..... | » | 1871 | 3.5 | |

Tarragona 3 de Enero de 1872. —P. I.—Diego Trugillo.

Núm. 106.

Seccion de Fomento.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio en telegrama de ayer medice lo siguiente:

«Anuncie V. S. en el Boletín oficial y por cuantos medios sea conveniente que en esta Dirección existe semilla de gusano de seda del Japon de primera calidad y que se ha de ceder en precio de coste y costas entre las personas y Corporaciones que la soliciten.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Tarragona 11 de Enero de 1872.—Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 107.

La Dirección general de Aduanas, en circular de 30 del pasado Diciembre, me dice lo que copio:

«Habiendo suprimido el Gobierno de los Estados Unidos, desde 1.º de Febrero próximo, el derecho diferencial de bandera para las mercancías que se importan en los puertos de aquella República por buques españoles procedentes de la Península é islas adyacentes ó de cualquiera otro puerto de una tercera potencia; esta Oficina general lo dice á V. S. para que tan beneficiosa medida llegue á conocimiento del comercio de ese puerto, para lo cual la dará V. S. toda la publicidad posible, disponiendo también su insercion en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto, y á fin de que llega á conocimiento del Comercio y demás á quienes pueda interesar.

Tarragona 11 de Diciembre de 1871.—P. I.—Diego Trugillo.

Núm. 108.

JUZGADO MUNICIPAL de Cabacés.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público con el presente edicto, para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Juzgado, con arreglo á lo dispuesto para ello en el Reglamento de 10 de Abril último, dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabacés 9 de Enero de 1872.—El Juez municipal, Jaime Navás.

Núm. 109.

JUZGADO MUNICIPAL de Altafulla.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, en este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes que se crean con aptitud para desempeñarlas, presenten sus solicitudes con los documentos que previene el Reglamento, en dicho Juzgado, en el término de quince dias á contar de su fijacion al público é insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Altafulla 11 de Enero de 1872.—El Juez municipal, Bernardino Pijuan.

Véanse los Boletines números 7, 8, 9 y 11.

Núm. 111.
JUZGADO MUNICIPAL
de Perelló.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, desempeñada interinamente la del primero, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos prescritos en el art. 13 del Reglamento para la provision de dichas plazas.

Perelló 12 de Enero de 1872.—El Juez municipal, José Brull y Llaó.

Núm. 112.
FÁBRICA.

DE ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES
de Oviedo.

Debiendo procederse el 15 de Febrero del presente año de 1872 á un concurso de oposicion en la fábrica de Oviedo para proveer una plaza vacante de primer Maestro examinador dotado con el sueldo anual de 2.400 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto pueden efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el último dia del mes de Octubre, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

2.º El programa de materias sobre las que ha de versar el examen, será el siguiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; aplicacion del sistema métrico decimal, reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos. Polígonos regulares é irregulares. Círculo. Medición de superficies planas. Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos, trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse. Descripción de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas de las armas en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en arméria, razonando su na-

turalidad, segun el destino y caracteres que deben presentar segun hayan de trabajarse, manual ó mecánicamente: pruebas reglamentarias para su recepcion. Diferentes clases de temple; revenido, objeto de cada operacion y modo de efectuarlas. Pabon, fines que con el se consiguen tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas como en su servicio; diferentes clases de él y modo de darlo. Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles; plantillacion: disecacion natural y artificial de las maderas; ventajas y contras de uno y otro sistema. Idea general sobre los diferentes combustibles; eleccion de estos segun los casos, recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro en que consiste este último modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza. Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas, propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Exámen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes asi como la montura de ellas, de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artistica de cada uno. La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestran su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante la Junta se contraerá á lo que dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos. Para las cuestiones de aritmética y geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo y para las de mecánica, á la guía práctica del mecánico «Guía práctica del mecánico de Armentano ó D. Mariano Mairio en la Guía del industrial,» publicada en Barcelona.

Es copia.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 113.

Don José María del Todo, Juez del partido de las Afueras.

En el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonja Riuellas, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria

en causa criminal que contra la misma se instruye sobre hurto.

Dado en Barcelona á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., José Hubertí.

Núm. 114.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Ricardo Miró y Miralpine, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Mollet, y de unos veinte y cinco años de edad, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se instruye en virtud de denuncia hecha por el Ayuntamiento de Llissa de Munt, sobre sustraccion ú ocultacion de fondos públicos por dicho Miró; apercibiéndole que de no presentarse seguirá la causa sus trámites, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á diez de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., y por el actuario Don Manuel Pagés.—Antonio de Sagra, Escribano.

Núm. 115.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á Jaime Farrás y Carbonell (a) Cluinet, vecino que fué de Réus, para que dentro el término de diez días se presente en este Juzgado, á oír la sentencia dictada por la superiudad en la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo se entenderá con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

REVISTA DE ADMINISTRACION
 (ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposi-

ciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

| | |
|---|-------|
| En Madrid, un mes..... | 6 rs. |
| En provincias, un trimestre. | 18 » |
| En Ultramar y extranjero un semestre..... | 60 » |
| Número suelto..... | 4 » |

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

CARTILLA

DEL
SISTEMA MÉTRICO DECIMAL
 DE
PESAS Y MEDIDAS

DE
D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRESA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.